

Proyecto de estatutos
de la Sociedad Científica El Museo Canario

Aprobado por su Junta de Gobierno
el 4 de abril de 2016

TÍTULO I. DE LA SOCIEDAD CIENTÍFICA EL MUSEO CANARIO

- Artículo 1. Constitución
- Artículo 2. Personalidad
- Artículo 3. Régimen jurídico
- Artículo 4. Duración
- Artículo 5. Ámbito territorial y domicilio
- Artículo 6. Fines
- Artículo 7. Medios
- Artículo 8. Actividades

TÍTULO II. DE LOS SOCIOS

CAPÍTULO I. DERECHO PARA ASOCIARSE Y CLASES DE SOCIOS

- Artículo 9. Derecho para asociarse
- Artículo 10. Clases de socios

CAPÍTULO II. SOCIOS DE NÚMERO

- Artículo 11. Adquisición de la condición de socio
- Artículo 12. Contribución de los socios a la asociación
- Artículo 13. Derechos de los asociados
- Artículo 14. Deberes de los asociados
- Artículo 15. Socios de número juveniles
- Artículo 16. Socios de número diplomados
- Artículo 17. Régimen disciplinario y pérdida de la condición de socio

CAPÍTULO III. SOCIOS DE HONOR

- Artículo 18. Socios de honor

CAPÍTULO IV. OTRAS DISTINCIONES

- Artículo 19. Otras distinciones

TÍTULO III. DEL GOBIERNO Y LA GESTIÓN DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I. GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

- Artículo 20. Órganos de gobierno

CAPÍTULO II. LA JUNTA GENERAL

- Artículo 21. Composición y naturaleza
- Artículo 22. Junta General ordinaria

- Artículo 23. Junta General extraordinaria
- Artículo 24. Forma y contenido de las convocatorias
- Artículo 25. Plazos de las convocatorias
- Artículo 26. Derecho al voto
- Artículo 27. Quórum de asistencia
- Artículo 28. Quórum de votación

CAPÍTULO III. LA JUNTA DE GOBIERNO

- Artículo 29. Composición
- Artículo 30. Competencias
- Artículo 31. Elección
- Artículo 32. Duración del mandato y renovación de cargos
- Artículo 33. Vacantes
- Artículo 34. Retribuciones e incompatibilidades
- Artículo 35. Cese
- Artículo 36. Reglas de funcionamiento

CAPÍTULO IV. EL PRESIDENTE

- Artículo 37. El presidente

CAPÍTULO V. EL SECRETARIO Y LOS VOCALES

- Artículo 38. El secretario
- Artículo 39. Los vocales

CAPÍTULO VI. GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN

- Artículo 40. El director
- Artículo 41. El personal

TÍTULO IV. DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

- Artículo 42. Patrimonio
- Artículo 43. Recursos económicos
- Artículo 44. Ejercicio económico, presupuestos y contabilidad
- Artículo 45. Disposición de fondos

TÍTULO V. DE LOS LIBROS Y REGISTROS

- Artículo 46. Libros y registros de la asociación

TÍTULO VI. DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DE LAS NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 47. Modificación de los estatutos
Artículo 48. Reglamento de régimen interno

TÍTULO VII. DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN

Artículo 49. Disolución
Artículo 50. Liquidación
Artículo 51. Aplicación del patrimonio social remanente

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

TÍTULO I. DE LA SOCIEDAD CIENTÍFICA EL MUSEO CANARIO

Artículo 1. Constitución

La Sociedad Científica El Museo Canario, establecida en Las Palmas de Gran Canaria el 2 de septiembre de 1879, se otorga estos estatutos para llevar a cabo los fines lícitos y determinados que en ellos se expresan, con la forma jurídica de asociación.

Artículo 2. Personalidad

Esta asociación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar; goza de autonomía jurídica, económica y administrativa para alcanzar sus fines y desarrollar sus actividades; funciona de forma democrática y actúa en representación de sus asociados en la esfera de su competencia.

Artículo 3. Régimen jurídico

El régimen jurídico de la asociación queda determinado por los presentes estatutos, por los acuerdos de sus órganos de gobierno válidamente adoptados en el ámbito de sus competencias y, en lo no previsto y de modo supletorio, por la legislación vigente en materia de asociaciones que, en el momento de la aprobación de estos estatutos, son: la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación; la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de asociaciones de Canarias y el Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de asociaciones de Canarias.

Artículo 4. Duración

La duración de la Sociedad Científica el Museo Canario es indefinida.

Artículo 5. Ámbito territorial y domicilio

La Sociedad Científica El Museo Canario tiene su sede permanente en la isla de Gran Canaria y extiende su ámbito territorial a la Comunidad autónoma de Canarias.

El domicilio de la asociación radica en la calle Doctor Chil número 25, de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 6. Fines

La Sociedad Científica El Museo Canario tiene como finalidad principal la conservación, el estudio científico y la difusión de sus colecciones de arqueología canaria y de su patrimonio documental.

Sus objetivos específicos son:

1. Fomentar el estudio, el conocimiento y la interpretación de los fondos y colecciones que alberga, con especial atención a los relativos a la arqueología de Gran Canaria y al patrimonio documental canario, que son sus ámbitos prioritarios.
2. Conservar adecuadamente otros fondos y colecciones que se configuraron en el pasado, aunque no constituyan hoy objeto de sus fines primordiales.
3. Gestionar los bienes que dan contenido a sus fondos y colecciones, mediante criterios normalizados y adecuados sistemas de documentación.
4. Impulsar el crecimiento de sus fondos y colecciones, tanto arqueológicos como documentales, para propiciar el estudio y la interpretación de la historia de las islas Canarias.
5. Garantizar la correcta preservación de sus bienes patrimoniales, diseñando para ello programas de conservación preventiva y de restauración.
6. Exhibir de forma permanente, con criterios científicos, sus fondos y colecciones arqueológicas.
7. Acercar al conjunto de la sociedad el patrimonio arqueológico y el patrimonio documental conservados en la entidad, proyectando y difundiendo el valor y el significado histórico y cultural de tales bienes.
8. Facilitar el acceso de investigadores al estudio de los citados bienes.
9. Despertar el interés de la ciudadanía por el patrimonio arqueológico y documental, como vehículos para explorar e interpretar el pasado y el presente.
10. Promover la colaboración con otros organismos, instituciones o personas afines a los campos de especialización de la asociación en aquellos ámbitos que propicien la consecución de sus fines y su misión.
11. Potenciar y fomentar la presencia y la inserción de la institución en la sociedad, actuando en virtud del compromiso social que conlleva la custodia de patrimonio histórico.
12. Difundir los fines y actividades de la asociación, de manera que puedan ser conocidos y aprovechados por el conjunto de la sociedad.
13. Incrementar los niveles de visitantes y usuarios a través de acciones que fomenten y faciliten la inserción de la entidad en el seno de la sociedad, haciendo de El Museo Canario un lugar de encuentro para la cultura y la sociedad canarias.
14. Desempeñar cualesquier otras competencias o fines que por disposición legal o reglamentaria estén encomendados o les sean atribuidos a los museos y centros de documentación, o a la propia Sociedad Científica.

Artículo 7. Medios

Para el cumplimiento de sus fines la asociación contará con los siguientes medios:

1. Uno o más museos en Gran Canaria en los que se presenten sus colecciones para favorecer la comprensión y la interpretación del pasado de la isla a través de la historia y de la arqueología.
2. Un centro de documentación –integrado por una biblioteca, una hemeroteca y un archivo– especializado en la producción documental relacionada con el archipiélago canario, cuyos fondos estarán al servicio de los socios y del público general, con sujeción a las normas que se establezcan para ello.
3. Las infraestructuras y los equipamientos adecuados para el cumplimiento de sus fines.
4. Espacios acondicionados para la consulta y estudio de fondos y colecciones.
5. Recursos humanos especializados en las funciones y fines de la asociación, debiendo fomentar su formación y su promoción profesional, así como favorecer el intercambio de experiencias y la colaboración con personas de otros museos, centros de documentación y otras entidades afines.
6. Canales de comunicación que permitan ponerla en contacto con la sociedad.

Artículo 8. Actividades

Para la consecución de sus fines, la asociación desarrollará actividades de variada naturaleza, de las que se enumeran –a título enunciativo, no limitativo y sin menoscabo de que puedan ser revisadas estas o incorporadas otras– las siguientes:

1. Programas de conservación preventiva y restauración de sus fondos, al objeto de garantizar su correcta preservación en el tiempo.
2. Proyectos de investigación científica que repercutan en el mejor conocimiento y la interpretación del patrimonio histórico custodiado.
3. Desarrollo de una línea editorial que sirva de vehículo de comunicación de los resultados de los trabajos que la entidad realiza, así como de las conclusiones de investigaciones relacionadas con los ámbitos de su especialización.
4. Colaboración con otros centros, instituciones o personas mediante el desarrollo conjunto de proyectos u otras acciones que reviertan en la mejor consecución de los fines de la entidad.
5. Actividades didácticas y culturales que permitan acercar la arqueología grancanaria y las fuentes documentales canarias a la sociedad, como herramientas con las que interpretar el pasado, que inviten a la reflexión y sirvan para entender nuestra cultura, atendiendo a los diferentes tipos de público.
6. Acciones dirigidas a promover la socialización de los fondos que alberga la entidad y sus significados históricos y culturales, tales como exposiciones temporales, ciclos de conferencias, seminarios, talleres y otras de similar naturaleza.
7. Actos de carácter cultural relacionados con los temas de especialización de la entidad, como presentación de publicaciones, charlas, debates, proyecciones o conciertos.

TÍTULO II. DE LOS SOCIOS

CAPÍTULO I. DERECHO PARA ASOCIARSE Y CLASES DE SOCIOS

Artículo 9. Derecho para asociarse

Podrán ser socios de la Sociedad Científica El Museo Canario las personas físicas mayores de edad y las personas jurídicas que, a juicio de la Junta de Gobierno, sean merecedoras de pertenecer a la asociación.

Podrán también vincularse a ella personas físicas menores de edad que sean avaladas por quienes sobre ellas ostenten la patria potestad o tutela. Estos socios gozarán de todos los derechos y deberes que deriven de la condición de asociados, excepto el derecho de voto y el de desempeñar cargos en los órganos de gobierno, que obtendrán cuando alcancen la mayoría de edad.

Artículo 10. Clases de socios

La asociación estará integrada por socios de número y socios de honor.

CAPÍTULO II. SOCIOS DE NÚMERO

Artículo 11. Adquisición de la condición de socio

Para ingresar como socio de la Sociedad Científica El Museo Canario se exigirán los siguientes requisitos:

1. Tener la voluntad firme de apoyar científica o económicamente a la asociación y prestarse a colaborar en sus proyectos y actividades.
2. Solicitar por escrito la admisión a la Junta de Gobierno, aportando los datos personales que se le demanden.
3. Acompañar, en su caso, un ejemplar de sus obras y trabajos científicos, literarios o artísticos publicados o realizados.
4. Obtener la aprobación de la Junta de Gobierno.

Artículo 12. Contribución de los socios a la asociación

Las personas, físicas o jurídicas, que accedan a la condición de socio habrán de escoger su contribución económica a la asociación de entre las modalidades que reglamentariamente se establezcan.

Artículo 13. Derechos de los asociados

Los socios de la Sociedad Científica El Museo Canario disfrutarán de los siguientes derechos:

1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Junta General.
2. Ser informados de la gestión de la asociación, examinar los libros de registro de socios, de actas y de contabilidad en el domicilio social, en la fecha y hora que señale la Junta de Gobierno y en presencia de, al menos, un miembro de ésta.
3. Ser candidato para ocupar cargo de la Junta de Gobierno y ejercerlo en caso de resultar elegido.
4. Expresar verbalmente o por escrito cuantas opiniones o propuestas estimen convenientes para los intereses y fines de la asociación.
5. Solicitar la celebración de Junta General extraordinaria, en la forma que los estatutos prevén.
6. Ejercer el derecho a censurar la actuación del presidente, de la Junta de Gobierno o de alguno de sus miembros, en la forma prevista en los estatutos.
7. Participar en cuantos actos organice la Sociedad Científica y tener libre acceso a sus dependencias, sin más limitaciones que las que razonablemente establezca la Junta de Gobierno.
8. Obtener gratuitamente las publicaciones periódicas que edite la asociación y determine su Junta de Gobierno.
9. Disfrutar de reducciones o descuentos en el precio de las publicaciones u otros artículos que promueva la asociación.
10. Ejercitar cualesquiera otros derechos que le confieran las leyes, los estatutos y reglamentos de la Sociedad Científica o acuerden sus órganos competentes.

Artículo 14. Deberes de los asociados

Los socios de la Sociedad Científica El Museo Canario tendrán los siguientes deberes:

1. Asistir a las reuniones de la Junta General y votar en la elección de los miembros de la Junta de Gobierno.
2. Cumplir los estatutos y reglamentos de la Sociedad Científica y los acuerdos válidamente adoptados por la Junta General y la Junta de Gobierno, ejerciendo su actividad asociativa de conformidad con dichas normas y acuerdos.
3. Participar, salvo impedimento, en las comisiones, actividades o gestiones propias de la asociación, cuando sean imprescindibles, a requerimiento de la Junta de Gobierno.
4. Abonar puntualmente las cuotas y derramas ordinarias o extraordinarias que fije la Junta General.
5. Velar por el prestigio de la Sociedad Científica El Museo Canario y prestar colaboración para su buena marcha y el funcionamiento de sus instalaciones.
6. Aceptar y desempeñar lealmente los cargos para los que, en su caso, sean elegidos, salvo causa justificada o imposibilidad.

Artículo 15. Socios de número juveniles

Podrán acogerse a esta modalidad los socios de número menores de veinticinco años hasta que alcancen esa edad. Ostentarán todos los derechos y deberes propios de los asociados, si bien se aplicará a su cuota una reducción que se fijará reglamentariamente.

Artículo 16. Socios de número diplomados

Los asociados podrán ostentar la cualidad de socio diplomado, previa aceptación de la Junta de Gobierno, si pronuncian una conferencia, dictan una lección, celebran una exposición o dan un recital sobre tema de su especialidad, debiendo para ello ser presentados por otro socio diplomado y recibiendo en acto público el diploma acreditativo de su nombramiento.

Artículo 16. Régimen disciplinario y pérdida de la condición de socio

Quedará en suspenso la condición de asociado por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Renuncia voluntaria
- b) Impago de las cuotas sociales de una anualidad, previo requerimiento.
- c) Comisión de falta leve, a criterio de la Junta de Gobierno.

Podrá acordarse la separación y consiguiente pérdida de la condición de socio por la comisión de falta grave, previa instrucción de expediente, con nombramiento de instructor y secretario y audiencia del afectado.

Se consideran faltas graves:

- a) Las conductas deliberadas dirigidas a impedir u obstaculizar el cumplimiento de los fines sociales o el funcionamiento de los órganos de gobierno y de gestión de la asociación.
- b) La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización de los órganos de gobierno de la asociación.
- c) Las actuaciones contrarias a los intereses generales de la asociación que, directa o indirectamente, menoscaben su prestigio público.
- d) Los actos ejecutados en el seno de la asociación que puedan ser considerados socialmente reprobables o indignos.
- e) La inducción o la complicidad con cualquiera de las conductas anteriores.

Los acuerdos de suspensión o separación de socios podrán ser recurridos ante la Junta de Gobierno en el plazo de quince días y, de no resolver este órgano el recurso a satisfacción de ambas partes, habrá de ser incluido el asunto en el orden del día de la primera Junta general que se celebre, para su consideración.

CAPÍTULO III. SOCIOS DE HONOR

Artículo 17. Socios de honor

Podrán ser nombrados socios de honor los socios personas físicas que se hayan distinguido de modo eminente en las ciencias, las letras o las artes o hayan prestado relevantes servicios a la cultura o la Sociedad Científica El Museo Canario. Para conferir la distinción se requiere una propuesta a la Junta de Gobierno, con exposición razonada de méritos, suscrita por al menos veinticinco socios. La Junta de Gobierno la informará y elevará a la Junta General para que ésta decida sobre la procedencia o improcedencia del nombramiento.

Los socios de honor tendrán los mismos derechos y deberes que los socios de número, aunque recibirán un diploma acreditativo de su nombramiento y podrán ocupar lugar preeminente en los actos públicos de la asociación.

CAPÍTULO IV. OTRAS DISTINCIONES

Artículo 19. Otras distinciones

La Junta de Gobierno podrá acordar el otorgamiento de premios o distinciones a personas o instituciones que a su juicio sean merecedoras de ellos, por los motivos que habrán de quedar justificados en los correspondientes acuerdos.

Esas decisiones serán comunicadas, con su justificación, a la Junta General, en la primera reunión que ésta celebre después de su adopción.

TÍTULO III. DEL GOBIERNO Y LA GESTIÓN DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I. GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 20. Órganos de gobierno

La Sociedad Científica El Museo Canario tendrá un funcionamiento democrático y su gobierno, dirección, administración y representación corresponden, de conformidad con lo dispuesto en los presentes estatutos y en el ordenamiento legal vigente, a los siguientes órganos:

- Junta General
- Junta de Gobierno
- Presidente

CAPÍTULO II. LA JUNTA GENERAL

Artículo 21. Composición y naturaleza

Estará constituida por todos los socios de la Sociedad Científica El Museo Canario y es el órgano supremo y soberano de expresión de su voluntad colectiva. Sus sesiones serán presididas y dirigidas por el presidente de la asociación; en ausencia de éste, por el vocal de mayor antigüedad como socio o por el de más edad, en caso de igual antigüedad.

En la Junta General los asociados ejercerán sus derechos, mediante intervenciones y votos, para adoptar libremente acuerdos mayoritarios y democráticos, expresivos de la voluntad social.

Las reuniones de la Junta General, y esta misma, pueden ser ordinarias y extraordinarias.

Artículo 22. Junta General ordinaria

Se celebrará una vez al año, dentro del primer trimestre natural, previa convocatoria por escrito a los asociados, con al menos quince días de antelación, para tratar de los siguientes asuntos:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
2. Lectura, discusión y aprobación, si procede, de las cuentas anuales del ejercicio anterior.
3. Lectura, discusión y aprobación, si procede, del presupuesto del ejercicio corriente, con la determinación de cuotas y derramas, en su caso, a satisfacer por los asociados para el sostenimiento de la asociación y el desarrollo de sus fines.
4. Lectura, discusión y aprobación, si procede, de la memoria de actividades y de la gestión de la Junta de Gobierno durante el ejercicio anterior, así como altas y bajas de asociados.
5. Presentación, discusión y aprobación, si procede, del programa de actuación para el ejercicio corriente.
6. Propuestas presentadas y otros asuntos que se especifiquen.
7. Ruegos y preguntas.
8. Elección de cargos de la Junta de Gobierno a los que corresponda vacar, según lo establecido en estos estatutos.

Los socios podrán promover iniciativas y presentar proposiciones para que se sometan a deliberación y acuerdo de la Junta General, que deberán ser suscritas por un número de ellos no inferior a veinticinco y formuladas con una antelación mínima de quince días a la fecha de la sesión, para que sean incluidas por la Junta de Gobierno en el orden del día de la convocatoria.

Artículo 23. Junta General extraordinaria

Podrá tratar de todos los asuntos que no estén reservados a la Junta General ordinaria y en especial de los siguientes:

1. Los que consideren conveniente llevar a su conocimiento el presidente, la Junta de Gobierno o los socios, en la forma establecida en los presentes estatutos.
2. El cambio de domicilio de la Sociedad Científica.
3. La delegación de facultades a la Junta de Gobierno.
4. El establecimiento de cuotas o derramas extraordinarias.
5. La enajenación o gravamen de bienes inmuebles, así como la adquisición de inmuebles cuando implique derramas especiales o participaciones económicas extraordinarias de los socios.
6. El nombramiento de socios de honor.
7. La revisión de los acuerdos de suspensión o separación de socios que someta a su consideración la Junta de Gobierno.
8. Las mociones de censura en contra del presidente, de la Junta de Gobierno o de alguno de sus miembros.
9. La modificación total o parcial de los estatutos y la aprobación o modificación de reglamentos.
10. La disolución y liquidación de la asociación.

Todos estos asuntos podrán ser tratados en la Junta General ordinaria si, por razones de oportunidad o de urgencia, se planteasen en el orden del día y no existiese impedimento legal o estatutario para ello.

Artículo 24. Forma y contenido de las convocatorias

La Junta General se convocará mediante escrito del secretario, por orden del presidente, o, en su caso, de la mayoría de los miembros de la Junta de Gobierno, dirigido a todos los asociados al domicilio que conste en el registro de socios.

El presidente deberá convocar Junta General extraordinaria cuando lo solicite por escrito un número de asociados que represente al menos una cuarta parte de la totalidad de los socios, que habrán de expresar en su solicitud los asuntos a tratar en la reunión, para que sea celebrada dentro del plazo de los treinta días siguientes a la petición.

De igual forma, deberá convocar Junta General extraordinaria cuando se presente una moción de censura a la actuación del presidente, la Junta de Gobierno o alguno de sus miembros, mediante escrito firmado por al menos el veinticinco por ciento de los asociados.

En el escrito de convocatoria se expresarán la fecha, la hora y el lugar de la reunión, que habrá de celebrarse en el domicilio social, salvo fuerza mayor, así

como el orden del día con indicación de los asuntos que hayan de tratarse. Se podrá hacer constar en el mismo escrito la fecha de una segunda convocatoria, sin que entre ésta y la primera pueda mediar un lapso de tiempo inferior a media hora.

Artículo 25. Plazos de las convocatorias

El presidente deberá convocar la Junta General ordinaria dentro del plazo fijado estatutariamente y podrá hacerlo con carácter extraordinario cuando lo estime conveniente para los intereses de la asociación y lo decida la Junta de Gobierno por mayoría de votos.

Si no la convoca en el plazo de siete días después de haberlo decidido la Junta de Gobierno, podrá ésta cursar la convocatoria con la firma de la mayoría de sus miembros.

Entre la fecha de la convocatoria y la de celebración de Junta General, ordinaria o extraordinaria, mediarán al menos quince días.

Artículo 26. Derecho al voto

Todos los asociados tendrán derecho a un voto igual, personal e indelegable.

No tendrán derecho al voto los socios que a la fecha de celebración de la Junta General no estuvieren al corriente en el pago de las cuotas y derramas.

Artículo 27. Quórum de asistencia

Salvo para aquellos asuntos en que legal o estatutariamente se exija un quórum de asistencia mayor, las juntas generales ordinarias y extraordinarias quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando asista a ellas la mayoría de los asociados; en segunda convocatoria, quedarán constituidas cualquiera que sea el número de asistentes.

La asistencia de los asociados es indelegable.

Artículo 28. Quórum de votación

La Junta General decidirá por mayoría simple los asuntos propios de su competencia consignados expresamente en el orden del día y las preguntas o mociones presentadas formalmente, salvo que estos estatutos exijan otra mayoría. Los acuerdos obligarán a todos los asociados aunque no hubieren estado presentes en la reunión, se hubieren abstenido o votado en contra.

Se exigirá el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes en la Junta General para la adopción de los siguientes acuerdos:

1. Disposición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles.
2. Modificación de los estatutos.
3. Imposición de cuotas o derramas de carácter extraordinario.
4. Aprobación de la moción de censura a la actuación del presidente, de la Junta de Gobierno o de alguno de sus miembros.
5. Constitución o integración en federaciones de museos u otras asociaciones, si ello afectase en alguna medida a la autonomía de la institución.
6. Cualquier otro supuesto para el que legal o estatutariamente se estableciere dicho quórum.

Será necesario en todo caso el voto favorable, emitido en Junta General extraordinaria convocada al efecto, de las dos terceras partes del censo de asociados, en primera convocatoria, o de la mitad más uno de dicho censo en segunda, para la adopción de acuerdo referente a la disolución de la Sociedad Científica El Museo Canario.

CAPÍTULO III. LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 29. Composición

Es el órgano permanente de gobierno y está compuesta por los siguientes miembros:

- El presidente
- El secretario
- Cuatro vocales
- El director

El presidente y el secretario lo son de la Junta General y de la Junta de Gobierno.

Artículo 30. Competencias

Sus competencias son:

1. Establecer los principios de organización y gobierno de la asociación, fijando sus directrices generales y supervisando su cumplimiento.
2. Promover cuantas iniciativas puedan contribuir al mejor funcionamiento de la asociación y al cumplimiento de sus fines.
3. Fomentar e impulsar la participación de la sociedad en el enriquecimiento de la asociación y en su sostenimiento.
4. Velar por el cumplimiento de los estatutos y de los acuerdos de la Junta General.
5. Dar su aprobación a planes generales y programas anuales de actuación.
6. Aprobar el proyecto anual de presupuestos y las propuestas de cuentas de resultados, balances y memorias de actividades.

7. Recabar cuantos datos, antecedentes, informes y estudios considere de utilidad para el cumplimiento de sus fines.
8. Elegir de entre los asociados, con carácter temporal, sustitutos para los puestos vacantes en la propia Junta de Gobierno.
9. Nombrar y, en su caso, remover al director.
10. Conferir apoderamiento al presidente, al secretario y al director con la amplitud que se estime precisa para el mejor cumplimiento de sus respectivas funciones.
11. Determinar y modificar, a propuesta del director, la estructura administrativa de la asociación.
12. Fijar, a propuesta del director, los precios de actividades y servicios.
13. Admitir o rechazar nuevos asociados.
14. Incoar expediente a los asociados que incumplan sus obligaciones, desmerezcan de su condición o incurran en falta grave, pudiendo acordar incluso su separación.
15. Proponer a la Junta General el nombramiento de socios de honor y comunicar a dicho órgano la concesión de otros premios o distinciones.
16. Otras funciones que no estén recogidas en los estatutos pero se consideren necesarias para el mejor desenvolvimiento de la asociación, o las que le sean delegadas por la Junta General.

Artículo 31. Elección

El presidente, el secretario y los cuatro vocales de la Junta de Gobierno serán elegidos de entre los socios a tenor de las candidaturas previamente proclamadas, por mayoría de la Junta General reunida en sesión ordinaria, por sufragio directo, libre y secreto. Los asociados no residentes en Gran Canaria podrán remitir su voto por correo, computándose los recibidos hasta el momento de la votación.

El director, que habrá de ser socio, se integrará como vocal nato en la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno acordará en el mes de enero del año que corresponda la convocatoria de elecciones, que se celebrarán en el primer trimestre, aprobando en la misma sesión el censo de votantes actualizado a la fecha de la convocatoria, que estará a disposición de todos los socios en la sede social durante diez días naturales.

Si se produjeran reclamaciones al censo, serán resueltas por la propia Junta de Gobierno en el término de cinco días naturales y notificadas a los interesados.

Las candidaturas serán completas, con todos los cargos que hayan de vacar, y han de estar suscritas por el diez por ciento de los socios de número, o al menos por cincuenta si éstos pasan de quinientos. Se presentarán en secretaría durante el transcurso de la primera quincena del mes en que se haya de celebrar la elección y los socios en ellas incluidos habrán de tener al menos un año de antigüedad

como tales. A la vista de ellas, la Junta de Gobierno hará la oportuna proclamación. Las candidaturas se expondrán en la secretaría de El Museo Canario como mínimo diez días naturales antes de la fecha de la Junta General. La elección se hará por los socios que concurran a la General por medio de papeletas en que consigne cada votante alguna de las candidaturas proclamadas.

Una vez elegidos los cargos correspondientes, tomarán posesión en reunión de la Junta de Gobierno, convocada para su celebración dentro de los quince días siguientes al de la elección.

Artículo 32. Duración del mandato y renovación de cargos

Los cargos tendrán una duración de cuatro años, renovándose por mitad cada dos. En un período se elegirá al presidente y dos vocales y en el siguiente al secretario y dos vocales, prosiguiéndose las renovaciones parciales en el mismo orden. Las mismas personas pueden ser reelegidas indefinidamente por períodos de cuatro años.

Artículo 33. Vacantes

Si se produjera alguna vacante en la Junta de Gobierno, los restantes miembros de la misma elegirán un sustituto de entre los demás asociados, quien desempeñará el cargo hasta que se reúna la siguiente Junta General, que ratificará el nombramiento o procederá a elegir a otro, en ambos casos por el período que restare de mandato al sustituido.

Si se tratara del presidente, lo sustituirá el miembro de la Junta de Gobierno de mayor antigüedad como socio o el de más edad, en caso de igual antigüedad, hasta la siguiente Junta General, en que se procederá a su elección, cubriendo la vacante del sustituto según el procedimiento anterior.

Si se produjera, simultánea o sucesivamente, la vacante de más de la mitad de los miembros de la Junta de Gobierno, se convocará dentro del plazo de un mes Junta General extraordinaria, salvo que esté próxima la celebración de la ordinaria.

La falta de asistencia no justificada, a juicio de la Junta de Gobierno, de alguno de sus miembros a tres reuniones consecutivas o a cinco alternas, facultará a aquélla para sustituirlo como si de vacante se tratara, siempre que exista acuerdo de al menos cuatro de sus componentes.

Artículo 34. Retribuciones e incompatibilidades

Los miembros de la Junta de Gobierno no tendrán derecho a retribución alguna. Los gastos de representación, los suplidos y cualesquiera otros que hagan por cuenta de El Museo Canario habrán de proponerlos a la Junta de Gobierno para

su aprobación y pago o ser propuestos por ésta, siempre que haya consignación suficiente para ello.

Los miembros de la Junta de Gobierno no podrán tener interés particular, por sí mismos o por personas interpuestas, en la gestión económica de la asociación, salvo que la Junta General, por mayoría absoluta, acuerde lo contrario.

Artículo 35. Cese

Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán o podrán ser separados de sus cargos por los motivos siguientes:

- a) Renuncia voluntaria.
- b) Muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad u otra causa que les impida ejercer sus funciones.
- c) Pérdida de la cualidad de socio.
- d) Incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Finalización de su mandato.
- f) Separación acordada por la Junta General.

La Junta de Gobierno dará cuenta a la Junta General, en la primera reunión que ésta celebre, de la renuncia o separación de alguno de sus miembros.

Artículo 36. Reglas de funcionamiento

El funcionamiento de la Junta de Gobierno se ajustará a las siguientes normas:

- a) Sus reuniones serán convocadas por el secretario, por orden y en nombre del presidente, o por éste mismo o por quienes lo sustituyan en caso de ausencia o imposibilidad.
- b) La convocatoria se hará por escrito, con al menos dos días de antelación a la fecha de celebración. En la misma se harán constar los asuntos a tratar. El presidente podrá dar cuenta de asuntos propios de su cargo no expresados en el orden del día.
- c) La Junta de Gobierno se reunirá al menos una vez al trimestre en sesión ordinaria, y de forma extraordinaria cuando lo decida el presidente o a solicitud de tres de sus miembros, en cuyo caso será convocada para ser celebrada en el plazo máximo de siete días hábiles a contar desde la fecha de la solicitud.
- d) La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando concurren al menos cuatro de sus componentes, entre los que habrá de contarse el presidente. También quedará constituida cuando se encuentren reunidos en el local social todos los directivos y decidan constituirse en Junta, aunque no hubiese mediado convocatoria.

- e) Si a solicitud de tres miembros de la Junta de Gobierno se reúnen al menos cuatro de sus componentes y no asiste el presidente, aquélla quedará válidamente constituida, y asumirá la presidencia el vocal que corresponda para el caso de vacancia.
- f) Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos presentes, con excepción de los casos en que legal o estatutariamente sea exigido otro quórum.
- g) Cada miembro de la Junta de Gobierno tendrá derecho a un voto. No se admitirá delegación de voto ni representación.

CAPÍTULO IV. EL PRESIDENTE

Artículo 37. El presidente

El presidente de la Sociedad Científica El Museo Canario tendrá las siguientes competencias:

1. Convocar, por sí o por medio del secretario, la Junta General y la Junta de Gobierno.
2. Presidir las sesiones de la Junta General y de la Junta de Gobierno, dirigir sus debates, asegurar el cumplimiento de las leyes y de los estatutos, la normalidad de las reuniones, la adecuada expresión de las diversas opiniones relacionadas con el orden del día y determinar las cuestiones que hayan de someterse a votación.
3. Ostentar la representación institucional de la asociación.
4. Celebrar toda clase de contratos y comprometer con su firma la voluntad de la asociación.
5. Suscribir convenios de colaboración con entidades públicas o privadas.
6. Ejercer en nombre de la asociación acciones judiciales y extrajudiciales ante toda clase de organismos y tribunales, con autorización de la Junta de Gobierno, pudiendo designar abogados y procuradores, de ser necesario, y otorgar los poderes precisos a aquel efecto.
7. Ejecutar o velar por la ejecución de los acuerdos que adopten los órganos colegiados.
8. Tener a su cargo, de forma mancomunada, los fondos de la asociación.
9. Autorizar la firma del secretario en actas, documentos y certificaciones.
10. Canalizar la relación entre la Junta de Gobierno y el director.
11. Proponer a la Junta General y a la Junta de Gobierno cuantas iniciativas estime convenientes para los intereses asociativos.
12. Ejercer otras atribuciones y facultades que le confieran los estatutos o le sean delegadas por la Junta General o la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO V. EL SECRETARIO Y LOS VOCALES

Artículo 38. El secretario

El secretario de la Sociedad Científica El Museo Canario tendrá las siguientes competencias:

1. Redactar y firmar las actas de las sesiones que celebren la Junta General y la Junta de Gobierno, con el visto bueno del presidente.
2. Expedir certificaciones de los acuerdos adoptados por los órganos colegiados, con el visto bueno del presidente.
3. Tener a su cargo, de forma mancomunada, los fondos de la asociación.

Artículo 39. Los vocales

Cada uno de los cuatro vocales de la Junta de Gobierno ejercerá las funciones propias de su condición de miembro de dicho órgano y llevará a cabo las gestiones que específicamente le sean encomendadas o delegadas por el presidente o por la propia Junta.

CAPÍTULO VI. GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 40. El director

La Junta de Gobierno podrá contratar, en régimen laboral, un director para encomendarle la dirección y la gestión de la asociación, pudiendo delegarle todas o algunas de las siguientes competencias:

1. Presentar las propuestas de planes generales y programas anuales de actuación de la asociación.
2. Planificar, coordinar y dirigir la gestión del museo y del centro de documentación
3. Controlar, proteger y asegurar toda clase de bienes integrados en el patrimonio de la asociación.
4. Custodiar los libros de actas y llevar el registro de asociados.
5. Coordinar la elaboración de inventarios, catálogos y registros de los fondos y colecciones.
6. Impulsar y articular programas de investigación, coordinar su ejecución y adoptar medidas adecuadas para la difusión de sus resultados.
7. Elaborar el proyecto anual de presupuestos y las propuestas de cuentas de resultados, balances y memorias de actividades.
8. Ejercer la gestión económica, presupuestaria y contable, disponer los gastos, ordenar los pagos y tener a su cargo, de forma mancomunada, los fondos de la asociación.
9. Proponer la determinación y la modificación de la estructura orgánica de la asociación, la plantilla de trabajadores, el catálogo de puestos de trabajo y sus jornadas, horarios y retribuciones.
10. Dirigir la gestión del personal, negociar con los trabajadores y elevar a la Junta de Gobierno propuestas relativas a sus retribuciones y condiciones laborales en el marco que aquélla establezca.

11. Promover la celebración de actividades científicas, culturales y educativas y coordinar su ejecución.
12. Impulsar relaciones de cooperación y colaboración científica y técnica con otras entidades, preferentemente museos, archivos, bibliotecas, universidades y centros de investigación.
13. Organizar y supervisar el funcionamiento de las prestaciones ofrecidas al público, lo que comprende condiciones, horarios y precios de acceso y visitas al museo y al centro de documentación, de la utilización de espacios de la sede social y de los servicios anexos o complementarios que se establezcan o contraten.
14. Ostentar la representación ordinaria de la asociación.
15. Participar, con voz y voto, en las sesiones de la Junta General, la Junta de Gobierno y otros posibles órganos colegiados de la asociación, a cuyo efecto habrá de ostentar la condición de socio.
16. Ejecutar, en el ámbito de sus funciones, los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.
17. Dar traslado al presidente de cuantas iniciativas estime convenientes para los intereses asociativos.
18. Ejercitar otras atribuciones y facultades que le confieran los estatutos o le sean delegadas por la Junta General, la Junta de Gobierno o el presidente.

Artículo 41. El personal

La Sociedad Científica El Museo Canario podrá contratar en régimen laboral a las personas que precise para el mejor cumplimiento de sus fines, siempre que disponga de suficiencia presupuestaria para afrontar sus retribuciones.

La selección de los trabajadores se ajustará a criterios de capacidad, formación, aptitud e idoneidad para las funciones que hayan de desempeñar.

La Junta de Gobierno aprobará, a propuesta del director y previa participación de representantes del personal, la estructura orgánica, la plantilla de trabajadores, el catálogo de puestos de trabajo y sus jornadas, horarios y retribuciones.

TÍTULO IV. DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 42. Patrimonio

Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad Científica El Museo Canario podrá adquirir y poseer bienes y derechos de todas clases, disponer de ellos, gravarlos y ejercer sobre los mismos cualquier acto de propiedad, así como contraer obligaciones, con plena autonomía y con sujeción a estos estatutos y a las normas legales vigentes, sin que en ningún caso la responsabilidad de la gestión de la asociación pueda recaer sobre sus asociados

El patrimonio de la asociación estará integrado por los bienes y derechos siguientes:

1. Los bienes muebles e inmuebles que tenga o adquiera por cualquier título.
2. Las aportaciones, donaciones, legados y subvenciones otorgados a su favor por cualquier persona física o jurídica, entidad u organismo.
3. Los derechos reales de que sea titular y los que se deriven del dominio sobre sus bienes patrimoniales y cuya titularidad esté recogida en el Registro de la Propiedad mediante la correspondiente inscripción.

El patrimonio de la asociación pertenecerá a ésta como persona jurídica independiente de sus asociados.

La asociación podrá recibir y aceptar bienes y derechos en calidad de comodato, depósito o fideicomiso para el cumplimiento de sus fines propios o de su actividad social, en los términos determinados o pactados con el titular aportador.

Artículo 43. Recursos económicos

Estarán integrados por los siguientes ingresos:

1. La tasa de adhesión que pudiera establecerse para la admisión de socios.
2. Las cuotas periódicas que para los asociados establezca la Junta General.
3. Las derramas o cuotas extraordinarias que apruebe la Junta General.
4. El producto y las rentas de los bienes patrimoniales de la asociación.
5. Los ingresos por servicios prestados a socios u otros usuarios.
6. Las rentas de bienes asignados a la asociación por cualquier título.
7. Las subvenciones de organismos públicos.
8. Cualquier otro ingreso que se reciba de personas físicas o jurídicas, entidades u organismos.

Artículo 44. Ejercicio económico, presupuestos y contabilidad

El ejercicio económico en la Sociedad Científica El Museo Canario coincidirá con el año natural.

La Junta General ordinaria, a propuesta de la Junta de Gobierno, aprobará cada año el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, así como las cuotas y derramas a satisfacer por los asociados, pudiendo autorizar a la Junta de Gobierno para efectuar las transferencias que entre las diferentes partidas de aquél sean precisas para su mejor ejecución.

Hasta tanto se produzca la aprobación del presupuesto anual, se considerará prorrogado el del año anterior.

La contabilidad de la asociación, que habrá de ajustarse a las normas aplicables a las entidades sin fines lucrativos, será encomendada a su director, que informará de los resultados de la gestión en las reuniones ordinarias de la Junta de Gobierno y formulará a este órgano, para su debate y aprobación cuando proceda, las propuestas de presupuestos y de cuentas anuales.

Artículo 45. Disposición de fondos

La disposición de fondos se efectuará siempre con la firma mancomunada de dos cualesquiera de las personas que ostenten los siguientes cargos: presidente, secretario y director.

TÍTULO V. DE LOS LIBROS Y REGISTROS

Artículo 46. Libros y registros de la asociación

La Sociedad Científica El Museo Canario llevará los libros o registros siguientes:

1. Un fichero o libro de sus asociados, debidamente diligenciado, en el que habrán de constar, al menos, sus nombres, apellidos, profesión, domicilio, fechas de alta y de baja.
2. Un libro de actas, debidamente diligenciado, en el que se recogerán las de las sesiones de sus órganos colegiados, debiendo consignarse las asistencias, los asuntos tratados, las intervenciones y los acuerdos adoptados. Las actas estarán firmadas por el secretario con el visto bueno del presidente o por quienes los hubieran sustituido en las reuniones.
3. Los libros de contabilidad que establezca la legislación vigente en la materia.

La Junta de Gobierno tendrá a disposición de los socios todos los libros y registros, para su consulta, debiendo facilitar su acceso a ellos en el plazo máximo de diez días, tras la solicitud.

La asociación habrá de respetar de forma estricta las normas reguladoras de la protección de datos personales.

TÍTULO VI. DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DE LAS NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 47. Modificación de los estatutos

Estos estatutos podrán ser modificados, cuando resulte conveniente a los intereses de la asociación, por acuerdo adoptado en Junta General con el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes en la reunión.

Artículo 48. Reglamento de régimen interno

La Junta General, a propuesta de la Junta de Gobierno, podrá aprobar un reglamento con normas de régimen interno que desarrollen las establecidas en los presentes estatutos.

TÍTULO VII. DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN

Artículo 49. Disolución

La Sociedad Científica El Museo Canario podrá disolverse por alguna de las causas siguientes:

- a) Acuerdo de su Junta General extraordinaria, a propuesta de la Junta de Gobierno o de la mitad de los asociados, debiendo asistir y votar a favor como mínimo las dos terceras partes del censo de socios, en primera convocatoria, o la mitad más uno de los asociados, en segunda convocatoria. Entre ambas citaciones habrán de mediar al menos quince días.
- b) Sentencia judicial firme o resolución legal firme de autoridad competente.

Artículo 50. Liquidación

Acordada por la Junta General la disolución, se procederá a cobrar los créditos y pagar las obligaciones pendientes y a liquidar el patrimonio.

Actuarán como liquidadores los miembros de la Junta de Gobierno, salvo que la Junta General designe una comisión liquidadora para que actúe sola o en unión de aquéllos.

Los liquidadores habrán de aplicar el patrimonio social resultante a los fines previstos en estos estatutos y solicitar la inscripción de la disolución en el Registro de Asociaciones de Canarias.

Artículo 51. Aplicación del patrimonio social remanente

El patrimonio que resulte de la liquidación de la Sociedad Científica El Museo Canario se entregará a la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El procedimiento para la elección de los miembros de la Junta de Gobierno previsto en estos estatutos será aplicado a medida que vayan finalizando los mandatos de los socios que estén desempeñando los cargos en la fecha de su aprobación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de estos estatutos quedarán derogados todos los aprobados con anterioridad.